



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
POPAYÁN (CAUCA)**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Febrero 23 de 2021.- El pasado 15 de febrero siendo la última hora judicial, venció el término para que la demandada CLINICA SANTA GRACIA DUMIAN MEDICAL SAS subsanara la contestación de la demanda y la misma allegó memorial y anexos en 369 folios.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA**

Popayán, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**Auto N° 159**

Dentro del asunto “2019-00125-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL”, formulada por ROSA SISNEY SANCHEZ SANCHEZ, MARGARITA SANCHEZ IDROBO, MARIA DEL SOCORRO, NIYIRETH LORELY, MARLENE AMPARO y ROBINSON ELIUD SANCHEZ SANCHEZ, los menores DANY GABRIELA y JOHAN CAMILO SANCHEZ SANCHEZ contra ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD EPS SAS y CLINICA SANTA GRACIA – DUMIAN MEDICAL SAS, la contestación de la demanda que hizo la clínica fue inadmitida por auto que antecede, concediéndole un término para que subsanará lo observado en la providencia, frente a lo cual oportunamente fue allegado memorial de contestación de la misma junto con anexos.-

Así las cosas, se tiene por corregida la contestación de la demanda que hizo la CLINICA SANTA GRACIA – DUMIAN MEDICAL SAS,, razón por la cual la misma se admitirá.-

Ahora bien, como en el caso particular que nos atañe, en otrora oportunidad, la clínica accionada dentro del término de traslado llamó en garantía a LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, compañía que en el momento procesal que nos ocupa ya se encuentra integrada, quien a la vez formuló excepciones de fondo, de la misma manera como las formuló la demandada ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD EPS, de las cuales ya fue corrido el traslado a la demandante conforme lo prescribe el artículo 370 en armonía con el artículo 110 del C. General del Proceso, por lo que, en esta oportunidad, se deberá correr traslado de las mismas formuladas por la Clínica.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
POPAYÁN (CAUCA)**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: CORRER** traslado de las excepciones de fondo que formuló la demandada CLINICA SANTA GRACIA – DUMIAN MEDICAL SAS, a la demandante, entendiendo que de las excepciones de fondo formuladas por la demandada ASOCIACIÓN MUTUAL LA EXPERANZA ASMET SALUD EPS SAS y por la llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS ya fue corrido el respectivo traslado.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**VICTOR FABIO DE LA TORRE VARGAS  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**674cf42fa06fdea95b1604c82465d39643b8ce1026e26ec6740f50  
2d3d9be61b**

Documento generado en 11/03/2021 03:20:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**